

Por: Lic. José A. Borotti



CRECIMIENTO, PROTEGER LA COMPETENCIA Y DEFENDER AL CONSUMIDOR

Argentina está comenzando a despertar de su letargo económico. El Gobierno Nacional debe proveer al sector industrial y a toda la sociedad de instrumentos eficaces que complementen la política de desregulación y brinden mayor libertad a los mercados. De esta forma, los beneficios de la actividad económica alcanzarán a todos los sectores sociales, ya que -de acuerdo al modelo propuesto de economía social de mercado- el fin de toda actividad económica debe ser la "la persona individual".

Los países que adoptaron este modelo supieron compatibilizar los egoísmos sectoriales logrando el bienestar económico y social, a través de un orden de conveniencia, apoyándose en dos principios básicos:

1) Libertad política a través del sistema democrático.

2) Libertad económica por medio de un sistema descentralizado.

Implementar la libertad económica se vincula con defender la competencia y la libre concurrencia a los mercados, así como garantizar al individuo la disposición para ejercer la libertad privada, de consumo e inversión, etc.

Para estas economías, la libre concurrencia es el principio fundamental del equilibrio de los mercados. La protección de los consumidores es una de las pocas excepciones que admite la libre concurrencia en las economías desarrolladas.

A la libertad de los mercados se le impone como única restricción la protec-

ción de los derechos del consumidor y el rápido y fácil acceso que éste tiene a la Justicia Ordinaria en asuntos de escasa relevancia económica, a través de los denominados Tribunales de Menor Cuantía o Justicia Vecinal.

La desprotección ocasionada en nuestro país como consecuencia de los vacíos existentes en las normativas vigentes y en los mecanismos administrativos de fiscalización, puede dar origen en el ámbito privado a los abusos de los empresarios, de los comerciantes o de los importadores; así como también el de los organismos y empresas con participación del Estado que prestan servicios al consumidor.

Observamos como gran parte de nuestra sociedad está incorporando, de forma lenta y progresiva, el concepto de la culminación del Estado protector, que en su nuevo rol deberá permitir o prohibir. La permisividad o no de ciertas prácticas tiende a generar un marco regulatorio, donde la libre competencia se orienta hacia la protección de los derechos del consumidor.

La construcción de esos derechos que nos permitan a todos los consumidores dejar de lado la compra de productos caros y de calidad deficiente se originan en dos perspectivas complementarias: una industrial y otra social.

PUNTO DE VISTA INDUSTRIAL

El gobierno debe impedir la concentración económica con el objetivo de garantizar una sana competencia de

todas las unidades productivas. De esta forma, se evitarán las distorsiones en el libre funcionamiento de los mercados.

A principios de la década del '70 las ramas altamente concentradas participaban en el 45% del valor de la producción. En 1984 la participación de estas ramas creció ubicándose en el 51%. Esto muestra el claro deterioro en la participación de las PYMES en la actividad productiva, entre los '70 y '80.

La competencia es el principio de coordinación de las diferentes unidades económicas.

Es el Estado quien debe asegurar el principio de coordinación de estas unidades económicas y establecer reglas claras que refuerce en los mercados la vigencia de los principios básicos de la competencia y el control de la concentración económica.

Durante los '70 y parte de los '80, el Estado contribuyó al proceso de concentración económica e industrial mediante:

-La aplicación de un modelo económico basado en la valorización financiera y la remisión de recursos al exterior.

-El estímulo fiscal que significó la promoción industrial como instrumento de política económica.

Comprender que "sin industria no hay Nación" será otra vez reflexión de la clase dirigente del sector PYMES, esclareciendo el nuevo rol a desempeñar en esta economía desregulada. Es

necesario conseguir los marcos regulatorios adecuados y una legislación de defensa de la competencia que contemple las necesidades del sector PYME, ya que es inconcebible un proyecto de país integrado sin la activa participación de estas unidades económicas con el resto de la industria. Desde el derecho comparado respecto a la defensa de la competencia nos encontramos con antecedentes en diferentes países de la Comunidad Económica Europea: Tratado de Roma, Legislación de España, Legislación de Francia, etc. En los Estados Unidos los antecedentes se inician con: La Ley Sherman Antimonopolio (1890), Ley Federal de alimentos y drogas y sus distintas actualizaciones (1906), Ley de la Comisión Federal de Comercio (1914), Ley Clayton (1914), Ley Robinson Patman (1936), Ley Miller Tydings (1937), Ley Antifusiones (1950), Ley de Mejoría de la

Comisión Federal de Comercio y de Garantías Magnuson-Moss (1975), etc. En Hispanoamérica con la legislación chilena, brasilera, mejicana, etc. En nuestro país los antecedentes se inician con la ley 12.906-46 de Represión de Monopolios. Pero a partir de 1976 el modelo económico basado en la valorización financiera del capital y la remisión de recursos al exterior produce la concentración de la producción industrial. En 1980 se promulga la Ley 22.262 de Defensa de la Competencia, que deroga a la anterior creándose por medio de la misma el Tribunal de Defensa de la Competencia para perseguir conductas que atentan contra ella aunque con escasos resultados en lo que hace a la represión penal. Por tal causa se hace imprescindible el tratamiento de los diferentes proyectos de ley relacionados con este tema que se mantienen en la Cámara de Diputados de la

Nación:
-Penalización de actos o conductas que en relación a la producción e intercambio de bienes y servicios restringen, limiten o distorsionen la libertad de los mercados y la libre competencia. (T.P. 166 del 18-12-91 del Diputado Nacional Jorge A. López y otros).
-Régimen antimonopolio y de defensa de la canasta familiar. (T.P. 135 6-11-91 del Dip. Juan Cafiero y otros)
-Defensa de la competencia y de control de la concentración económica. (T.P. 48 11-7-91 Dip. Ramos y otros.)

PUNTO DE VISTA SOCIAL

El gobierno deberá ayudar a que el consumidor salga de su aislamiento, agrupándose solidariamente y organizándose como lo hicieron otras fuerzas de la sociedad en los países desarrollados.

Consiste en crear un sentido de solidaridad en el consumidor poniendo a su disposición medios de información y educación que lo protejan contra prácticas desleales y engañosas.

Las economías sustentadas en el desarrollo de la producción masiva nos enseñaron a considerar al consumidor como la figura central de la economía. Vincular con el concepto de defensa de los derechos del consumidor con la creación de una Justicia Vecinal o Tribunales de Menor Cuantía, que permitan tener una administración de justicia de igual valor a la vigente en el sistema ordinario. La idea es lograr fácil y rápido acceso para resolver inconvenientes de escaso monto económico: ya que los procedimientos normales, por su complejidad y duración, dejan sin cobertura jurídica muchas situaciones que se reiteran constantemente. A partir de la segunda mitad de nuestro siglo nos encontramos con antecedentes en los países más desarrollados, que fueron creando legislación y organismos de protección de los derechos del consumidor.

En la Comunidad Económica Europea: Dinamarca (1939), Suecia (1957), Francia (1960), Hungría (1960), Suiza (1965), España (1974), etc.

Las Directrices de Legislaciones de la CEE significan la base del conocimiento teórico sobre su defensa. Parten de que los mercados tienden a su

DROGADICCION

TRATAMIENTOS DE REHABILITACION

- PRIVACIDAD Y ANONIMATO
- COMUNIDAD TERAPEUTICA DIRIGIDA POR PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS
- GRUPO DE AUTOAYUDA A FAMILIARES
- TRATAMIENTOS AMBULATORIOS
- ASESORIA SOCIO-LEGAL
- HOTELERIA CONFORT

Programa
San Camilo

Centro de Rehabilitación de Drogadependientes

Libertador 227 (1646) San Fernando
Tel: 745-0273/2876 Fax: 54-1-745-2874

mayor libertad de actuación cuando la competencia funciona sin restricciones, siendo la protección de los derechos del consumidor la única restricción.

ANTECEDENTES EN EEUU.

En 1962 el presidente Kennedy envió al senado un mensaje solicitando programas para proteger los intereses del consumidor y la creación de un consejo que lo asista. Kennedy afirmaba que el consumidor tiene cuatro derechos: seguridad, elección, a ser informado y escuchado.

Las leyes que se generaron son, entre otras: etiquetado y empaque justo, 1966; protección al niño vinculado con el juguete, 1967; políticas del medio ambiente, 1969; seguridad de producto al consumidor, 1972.

Respecto a la Justicia de Menor Cuantía, se pueden mencionar los Small-claims courts.

En Hispanoamérica, la legislación relacionada al consumidor y justicia de menor cuantía la encontramos en Brasil (IDEC, Instituto de Defensa del Consumidor de Brasil), Méjico y Venezuela.

ANTECEDENTES EN NUESTRO PAIS

Los primeros se originan en el '83 con el proyecto de ley sobre defensa del consumidor presentado por el diputado Gonzalez Cabañas con fuertes influencias de la CEE. Este proyecto no tuvo tratamiento parlamentario.

En los años siguientes se presentaron más propuestas que corrieron la misma suerte. Excepto la del senador Luis León que recibe en 1987 media sanción del Congreso y permanece luego sin tratamiento.

Más adelante:

-1989, el Dip. Di Caprio presenta un proyecto que no recibe tratamiento.

-1990 Proyecto de 100 artículos presentado por el Dip. Jesús Rodríguez, que reformula el de León, recibe media sanción y aún puede tratarse.

-1990 Proyecto de creación de los tribunales nacionales de menor cuantía (23-08, senador Aguirre Lanari)

La importancia que ha adquirido para nuestro país la integración al MERCOSUR hizo que en diciembre del '91

se presentasen dos proyectos de ley vinculados a la defensa del consumidor, los cuales pueden recibir tratamiento:

-1991 Proyecto presentado por el Dip. Taparelli.

-1991 Proyecto que toma como base el presentado por León, adaptado con la colaboración de Adelco (Liga Acción del Consumidor).

Respecto a los Tribunales de Menor Cuantía para la Capital Federal, pueden mencionarse:

-Proyecto de Justicia Vecinal presentado por el Dip. Melchor Cruchaga (T.P. 10 16-5-91)

-Proyecto de Tribunales de Menor Cuantía presentado por el Senador Aguirre Lanari (28-10-90) con la colaboración de ADELCO. ♦

ENERGIA PRIVADA PARA COMPUTADORAS



PARA QUE UN CORTE DE LUZ NO ARRUINE SU SISTEMA NERVIOSO

Conectada a la red normal, su computadora esta expuesta a cortes de luz y bajas de tensión. Esto además de interrumpir sus tareas, puede arruinar su sistema. Por eso ATOMLUX desarrolla UPS y Estabilizadores que le garantizan protección y la posibilidad de seguir trabajando por más de **tres horas**. Además, nuestra línea de 74 productos cubre todas sus necesidades (protegen desde una PC hasta una red de 30 terminales).

Pensando en que para operar su computadora usted necesita iluminar su puesto de trabajo ATOMLUX incluye sin cargo Luz de Emergencia con el UPS.

Desde 1970 Energía Privada ATOMLUX protege su información, su computadora y su sistema nervioso.

Atención especial a programadores

atomlux 
ENERGIA PRIVADA

Calle 105 N° 761 (1672) Villa Lynch Tel. 755-5193/ 8008/3258
Fax 753-3671 Movicom 447-2724 448-4858